INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 03 de abril de 2018

NOTA GAL/DOP Nº 382/2018

Señor
Abg. Santiago Jure Domaniczky
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación **ID 334.794,** correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA HOSPITALES DE ÁREA METROPOLITANA, CENTRAL E INTERIOR DEL IPS",** a fin de brindar aclaraciones sobre los puntos consultados en la nota de observación N° 5.772/18.

Con relación a los puntos observados más arriba, respondemos cuanto sigue:

Que, la Nota de referencia menciona en su Punto 1: *"...Recordamos a la convocante que la **Resolución N° 411/2018** "POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS..." de fecha 1 de Febrero de 2018, se encuentra vigente desde su publicación y **ABROGA** las **Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016**..."* (sic).

En fecha **11 de Enero de 2018**, la Comisión Evaluadora entrego su Informe final correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA HOSPITALES DE ÁREA METROPOLITANA, CENTRAL E INTERIOR DEL IPS"**, para su estudio y aprobación ante el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.-

En el caso que nos atañe, referente a la aplicación de la Resolución N° 411/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS..." de fecha **1 de Febrero de 2018** de la DNCP, es loable destacar que uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley y a un estado de derecho, es la irretroactividad de las normas que se expidan. El Principio de irretroactividad de la ley significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, lo que brinda una seguridad jurídica.-

El Artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, dispone: *"**De la irretroactividad de la ley.** Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado"* (sic). Lo que se busca precautelar es el riesgo de que los efectos jurídicos de una ley con carácter retroactivo incidan sobre aquellos hechos jurídicos ya producidos al amparo de una norma anteriormente vigente, en resguardo de la seguridad jurídica.

Independientemente a lo supra mencionado, informamos que la Comisión Evaluadora durante la evaluación de ofertas, no se vio en la necesidad de solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado, ya que los mismos se encuentran dentro del margen legal entre el precio ofertado y el precio referencial, es decir, no superan los porcentajes previstos (30%) por debajo del precio referencial y del (20%) por encima del precio referencial. Para tal efecto, adjuntamos a la presente, copia del Informe Final de Evaluación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 03 de abril de 2018

NOTA GAL/DOP Nº 382/2018

Señor
Abg. Santiago Jure Domaniczky
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación **ID 334.794,** correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA HOSPITALES DE ÁREA METROPOLITANA, CENTRAL E INTERIOR DEL IPS",** a fin de brindar aclaraciones sobre los puntos consultados en la nota de observación N° 5.772/18.

Con relación a los puntos observados más arriba, respondemos cuanto sigue:

Que, la Nota de referencia menciona en su Punto 1: *"...Recordamos a la convocante que la **Resolución N° 411/2018** "POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS..." de fecha 1 de Febrero de 2018, se encuentra vigente desde su publicación y **ABROGA** las **Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016**..."* (sic).

En fecha **11 de Enero de 2018**, la Comisión Evaluadora entrego su Informe final correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA HOSPITALES DE ÁREA METROPOLITANA, CENTRAL E INTERIOR DEL IPS"**, para su estudio y aprobación ante el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.-

En el caso que nos atañe, referente a la aplicación de la Resolución N° 411/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS..." de fecha **1 de Febrero de 2018** de la DNCP, es loable destacar que uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley y a un estado de derecho, es la irretroactividad de las normas que se expidan. El Principio de irretroactividad de la ley significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, lo que brinda una seguridad jurídica.-

El Artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, dispone: *"**De la irretroactividad de la ley.** Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado"* (sic). Lo que se busca precautelar es el riesgo de que los efectos jurídicos de una ley con carácter retroactivo incidan sobre aquellos hechos jurídicos ya producidos al amparo de una norma anteriormente vigente, en resguardo de la seguridad jurídica.

Independientemente a lo supra mencionado, informamos que la Comisión Evaluadora durante la evaluación de ofertas, no se vio en la necesidad de solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado, ya que los mismos se encuentran dentro del margen legal entre el precio ofertado y el precio referencial, es decir, no superan los porcentajes previstos (30%) por debajo del precio referencial y del (20%) por encima del precio referencial. Para tal efecto, adjuntamos a la presente, copia del Informe Final de Evaluación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA**

- Presentar copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de ambulancias convencionales y de terapia intensiva a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos 7 (siete) años (2010 – 2011 - 2012 – 2013 – 2014 – 2015 – 2016), y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 25% (veinte y cinco por ciento) del valor de su oferta.

  Respuesta: La firma **AUTOMOTOR S.A. RUC – 80001340-9.**, presenta en tiempo lo solicitado.

✓ A través de la Nota N° 33/2017 de fecha 09 de Enero de 2018, a la firma **AUTOMOTOR S.A. RUC – 80001340-9**, se le solicita la presentación en un plazo no mayor a 24 horas, de las siguientes documentaciones:

- **SERVICIOS CONEXOS PARA LOS ITEMS 1, 2 Y 3 -MANTENIMIENTO Y STOCK DE REPUESTOS:** Declaración Jurada de Provisión de repuestos por un periodo no menor a 10(diez) años.

  Respuesta: La firma **AUTOMOTOR S.A. RUC – 80001340-9.**, presenta en tiempo lo solicitado.

8. CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS:

A continuación se presenta el cuadro comparativo de los precios ofertados por las firmas **AUTOMOTOR S.A. RUC – 80001340-9, DE LA SOBERA HNOS. SAIC EMISORA DE CAPITAL ABIERTO RUC – 80014256-0, RIEDER Y CIA SACI - RUC: 80002612-8, CONDOR S.A.C.I. RUC – 80002514-8** y **TAPE RUVICHA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO RUC – 80014552-6** , con los precios de Referencia:

LPN SBE 88-17 "ADQUISICION DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA HOSPITALES DE AREA METROPOLITANA, CENTRAL E INTERIOR DEL IPS".

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Precio Referencial	AUTOMOTOR S.A	% de Variación Ref.	DE LA SOBERA HNOS. S.A.I.C.E.A.	% de Variación Ref.	RIEDER & CIA. S.A.C.I.	% de Variación Ref.	CONDOR S.A.C.I.	% de Variación Ref.	TAPE RUVICHA S.A.E.C.A.	% de Variación Ref.
1	25101703-002	Ambulancia con unidad de terapia intensiva	Unidad	560.000.000	487.000.000	-13%	0	[illegible]	488.000.000	[illegible]	520.000.000	-7%	0	0%
2	25101703-001	Ambulancia convencional	Unidad	456.432.000	374.000.000	[illegible]	374.000.000	[illegible]	399.000.000	[illegible]	550.000.000	[illegible]	0	0%
3	25101703-001	Ambulancia convencional	Unidad	456.432.000	368.500.000	[illegible]	368.400.000	[illegible]	374.000.000	[illegible]	0	[illegible]	419.000.000	[illegible]

9. VERIFICACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS:

Siguiendo el método de evaluación establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/03 y el Decreto 5174/05, se ha procedido a la verificación aritmética de las ofertas presentadas, en concordancia a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, verificando que la misma no presenta errores aritméticos.

10. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones sobre las especificaciones técnicas, se presenta el siguiente detalle de cumplimiento de las mismas:

ITEM	AUTOMOTOR SA	CONDOR SACI	DE LA SOBERA	RIEDER & CIA. S.A.C.I.	TAPE RUVICHA.	OFERENTE QUE CUMPLE CON LAS EETT
1.	COTIZA	COTIZA	NO COTIZA	COTIZA	NO COTIZA	AUTOMOTOR S.A
2.	COTIZA	COTIZA	COTIZA	COTIZA	NO COTIZA	AUTOMOTOR S.A
3.	COTIZA	NO COTIZA	COTIZA	COTIZA	COTIZA	AUTOMOTOR S.A

❖ ITEM 1: AMBULANCIA UTI:

1. **AUTOMOTOR SA:** Verificada las documentaciones presentadas y requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, se informa que la misma **CUMPLE** con las especificaciones técnicas.

2. **RIEDER & CIA. S.A.C.I.:** Verificada las documentaciones presentadas y requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, se informa que la misma **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas.

- **PUNTO SERVICIOS CONEXOS PARA LOS ITEMS 1, 2 Y 3:**
- La Firma Rieder & CIA S.A.C.I. no presento la razón social de las empresas responsables del equipamiento de la ambulancia. Empresa convertora y fabricante del carrozado y proveedora de los